



VISTO:

El Expediente N° 4315/24, iniciado por el Director de Medio Ambiente, acompañando un ejemplar del Convenio Marco de Cooperación a suscribir con la fundación Mundo Sano con el objeto de establecer los parámetros que regirán la relación entre las partes; y

CONSIDERANDO:

Que el peticionante aclara que el convenio tiene por objeto el asesoramiento y trabajo en conjunto para realizar un estudio de la población del mosquito *Aedes aegypti* en la ciudad cabecera.

Que el hecho de conocer la presencia y abundancia del insecto permitirá tomar decisiones en cuanto a las medidas de prevención, maximizando la utilización racional de los recursos del Municipio, lo que redundará en un mejor control de la población de la comunidad del agente transmisor del dengue.

Que conforme lo dispuesto por la Ley Orgánica para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, corresponde elevarlo al Departamento Deliberativo para su intervención de ley.

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE GENERAL VILLEGAS, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE SON PROPIAS, ACUERDA Y SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA N° 6571

ARTÍCULO 1°: Autorícese al Departamento Ejecutivo a suscribir un Convenio marco de cooperación con la Fundación Mundo Sano cuyo objeto es el asesoramiento y trabajo conjunto en la prevención y control del vector del dengue, el cual forma parte integrante de la presente como Anexo I.

ARTÍCULO 2°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al Registro Oficial de Ordenanzas, cúmplase y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, A LOS TREINTA DIAS DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.


GUSTAVO M. SANTILLAN
Secretario H.C.D.




CLAUDIA G. ESAIN
Presidente H.C.D.

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN

Entre (i) la MUNICIPALIDAD DE GENERAL VILLEGAS, con domicilio en Pringles 351, de la ciudad de General Villegas, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires (en adelante la “[LA MUNICIPALIDAD]”), representada en este acto por Dr. GILBERTO OSCAR ALEGRE, DNI 8.365.488, en su carácter de Intendente Municipal; y (ii) la Fundación Mundo Sano, con domicilio en Paraguay 1535, Ciudad de Buenos Aires, (en adelante, la “Fundación”, y junto con La “Municipalidad” las “Partes”, y cada una de ellas individual e indistintamente, una “Parte”), representada en este acto por Marcelo Abril, DNI 17.657.831, en su calidad de Director Ejecutivo y Apoderado, acuerdan en celebrar el presente convenio marco (el “Convenio Marco”).

Primera - Antecedentes

1.1. La Fundación tiene por objeto estimular el proceso de investigación, impulsar la innovación tecnológica y promover la educación para la salud en las áreas formales y no formales, todo ello con el fin de mejorar la calidad de vida de la población y tender a su bienestar general, actuando en el área de las ciencias médicas, biológica, físicas, químicas y naturales, entre otras.

1.2. Por su parte, LA MUNICIPALIDAD tiene por objeto la administración general del Partido de General Villegas

Segunda - Objeto

Las Partes celebran el presente Convenio Marco a fin de establecer los parámetros que regirán la relación de cooperación, complementación e intercambio académico y científico entre ellas, cuyo objeto es fomentar un mayor desarrollo científico y tecnológico en áreas que resultan de interés para ambas instituciones.

Tercera - Acuerdos Específicos

3.1. A los efectos de dar cumplimiento al objeto y a los propósitos de este Convenio Marco, las acciones, prestaciones o servicios y actividades que las Partes acuerden serán instrumentadas en cada caso particular mediante la celebración de acuerdos específicos (los “Acuerdos Específicos”, y cada uno de ellos individualmente, un “Acuerdo Específico”). Los Acuerdos Específicos serán suscriptos por representantes de cada una de las Partes, los cuales -una vez firmados- pasarán a formar parte del presente Convenio Marco.

3.2. En cada uno de los Acuerdos Específicos que se celebren en el futuro, las Partes establecerán: (i) los objetivos y planes de trabajo; (ii) las características y condiciones de las tareas, actividades o proyectos a desarrollar; (iii) la determinación de plazos de ejecución; (iv) los compromisos asumidos por las Partes; (v) la forma de financiamiento; (vi) el sistema de responsabilidades; (vii) la provisión de equipamiento; (viii) las dependencias intervinientes; (ix) la administración y destino final de los bienes afectados a la actividad o proyecto; (x) la determinación de eventuales derechos de propiedad intelectual e industrial; (xi) las cuestiones vinculadas a recursos humanos o personal necesario; (xii) los aportes en especie o

servicios; (xiii) las unidades ejecutoras correspondientes; (xiv) la distribución de resultados; (xv) la previsión de las consecuencias en caso de incumplimiento; y (xvi) cualquier otra cuestión vinculada con la consecución del objeto y los propósitos a alcanzar.

Cuarta - Fondos

4.1 La obtención y administración de los fondos necesarios para el adecuado cumplimiento de los propósitos fijados en este Convenio Marco será establecido por ambas Partes en cada Acuerdo Específico que suscriban.

4.2. Queda expresamente convenido que ninguna de las Partes se obliga a retribución económica alguna por los servicios o aportes recibidos de la otra como consecuencia de la celebración de este Convenio Marco, debiendo definirse dicha materia en la órbita de los Acuerdos Específicos previstos en la cláusula precedente.

Quinta - Confidencialidad

5.1. Las Partes manifiestan y reconocen que, en el marco del vínculo constituido mediante el presente Convenio Marco, recibirán una de la otra datos técnicos y comerciales e información calificada como confidencial. Toda la información suministrada por una Parte y/o sus empleados a la otra y/o a sus empleados (en forma escrita, sea en soporte físico o digital) referida a (de forma meramente enunciativa) presentaciones, análisis, estudios, especificaciones, trabajo experimental, procesos y técnicas de fabricación, secretos comerciales, planes y diseños de tecnología, solicitudes de patentes, estrategias y marketing, estadísticas, know-how y procedimientos, será considerada a los presentes efectos como “**Información Confidencial**”.

5.2. Las Partes acuerdan que la Información Confidencial compartida entre ellas será utilizada solamente para la realización de las actividades y proyectos que realicen en conjunto, de acuerdo con lo que se establezca en los futuros Acuerdos Específicos que celebren. Ninguna de las Partes divulgará la Información Confidencial que reciba a ningún tercero.

5.3. La Información Confidencial que reciba cada una de las Partes es y continuará siendo propiedad de la otra, quien podrá demandar su devolución, notificando tal circunstancia por escrito a la Parte receptora. En tal caso, la Parte receptora deberá devolver todos los originales, copias y reproducciones de la Información Confidencial que se encuentren en su poder, dentro de los cinco (5) días corridos de requerida.

5.4. Las Partes se comprometen a: i) tomar todas las medidas necesarias para que el personal que tuviera acceso a la Información Confidencial no la revele a terceros y la mantenga en reserva, asumiendo en forma personal quien así no obrare, la responsabilidad civil y/o penal que le fuera aplicable; y ii) acordar por escrito qué aspectos de la información desarrollada podrán divulgarse o publicarse y en qué forma.

5.5. Cada una de las Partes reconoce que la divulgación de la Información Confidencial en incumplimiento al presente Convenio Marco puede acarrear perjuicios para la otra. En virtud de ello, las

Partes asumen su responsabilidad ante cualquier pérdida, robo, hurto u otra circunstancia por la que ocurra la revelación de la Información Confidencial que hubieran recibido, como así también por cualquier revelación no autorizada expresamente. Ninguna de las Partes usará la Información Confidencial recibida para ningún otro propósito que no esté vinculado con los objetivos del presente Convenio Marco y los de los Acuerdos Específicos que firmen las Partes en un futuro.

5.6. La obligación de confidencialidad estará vigente desde la fecha de firma del presente Convenio Marco, y continuará en vigor por un plazo de 5 (cinco) años contados desde su finalización, independientemente de la forma en la que se produzca dicha terminación.

Sexta - Carácter de la relación. Autonomía e independencia. Indemnidad

6.1. Ambas Partes declaran expresamente que, durante la vigencia del presente Convenio Marco, se desempeñarán en forma totalmente autónoma e independiente y que la relación que el presente establece entre ellas no podrá ser considerada o entendida en ningún caso como sociedad y/o asociación, sea permanente o transitoria, conservando cada parte su total independencia e individualidad jurídica y administrativa.

6.2. En virtud de lo indicado en el punto precedente, no existirá entre las Partes, ni podrá presumirse, solidaridad alguna y la responsabilidad frente a terceros será atribuible, exclusivamente, por los hechos u omisiones de la actuación de cada una de ellas.

6.3. Cada Parte será responsable únicamente por aquellos dependientes que trabajen para ella y por toda otra persona que dependa de aquella, directa o indirectamente, o ejecute trabajos con o para ella (incluyendo, sin limitación, contratistas y subcontratistas). Consecuentemente, cada Parte indemnizará y mantendrá indemne a la otra por todo daño y/o perjuicio que cualquiera de ellas pudiera sufrir como consecuencia de juicios o reclamaciones judiciales o extrajudiciales (sean de carácter laboral, civil, comercial, previsional, sindical, de la seguridad social, seguridad e higiene, penal o de cualquier otra índole), que fueran iniciados por el personal de la otra Parte, o sus derechohabientes, incluyendo las costas y gastos judiciales necesarios para el ejercicio de la defensa judicial de la Parte inocente.

6.4. Cada una de las Partes acuerda defender, indemnizar y mantener indemne a la otra, en particular a sus afiliadas, empleados, directores, y fundadores, frente cualquier reclamo, procedimiento o investigación iniciados por un tercero, que tenga origen en un hecho u omisión tanto de una de las Partes como de su personal o contratistas, o que derive de incumplimientos de las obligaciones propias que cada una de ellas asume tanto en el presente Convenio Marco como en los sucesivos Acuerdos Específicos que celebren.

Séptima - Propiedad intelectual.

7.1. Los resultados que se obtengan como consecuencia de este Convenio Marco serán propiedad de las Partes en las proporciones que se establezcan en cada Acuerdo Específico, valorando fundamentalmente para ello los aportes de cualquier clase que en cada actividad o proyecto realicen las Partes.

7.2. En cada Acuerdo Específico, las Partes deberán acordar la forma y porcentuales de asignación de los

eventuales resultados que por dicho acuerdo se obtengan, entendiéndose por “**Resultados**” a aquellos que sean susceptibles de protección legal por las normas sobre propiedad intelectual, industrial, patentes de invención o por cualquier otra, que prevea algún tipo de registración, entendiéndose también que revestirán el carácter de Resultados a los efectos de esta cláusula, aquellos que, sin merecer protección legal, puedan ser utilizados en procesos productivos y adquieran por ello valor económico.

Octava - Plazo

8.1. El presente Convenio Marco tendrá un plazo de vigencia de dos (2) años, contados a partir de su firma, prolongándose indefinidamente por plazos de igual duración, sin que sea preciso notificación alguna entre las partes.

8.2. Sin perjuicio de lo indicado en el punto precedente, el Convenio Marco podrá ser prorrogado por un término distinto mediante acuerdo por escrito de las Partes.

Novena - Rescisión anticipada.

9.1. Sin perjuicio del plazo establecido en la Cláusula Octava, cualquiera de las Partes podrá rescindir este Convenio Marco en forma anticipada, debiendo comunicar su decisión a la otra por medio fehaciente a cualquiera de los domicilios indicados en la Cláusula Décimo Primera y con una antelación no menor a treinta (30) días. La decisión de rescindir anticipadamente no generará derechos indemnizatorios de ninguna especie.

9.2. En el supuesto de que este Convenio Marco se rescinda en las condiciones precedentemente pactadas, las Partes se comprometen a mantener en vigencia las actividades y/o proyectos previstos en cada Acuerdo Específico que se hubiera suscripto y que se encuentre en ejecución al momento de la rescisión.

Décima - Ley aplicable. Solución de controversias. Jurisdicción

10.1. Las Partes acuerdan que el presente Convenio Marco se regirá y será interpretado de acuerdo con las leyes de la República Argentina.

10.2. Las Partes se comprometen a solucionar amigablemente a través de sus representantes, las diferencias que se susciten sobre cualquier aspecto relativo a la interpretación y/o ejecución de este Convenio Marco o de los Acuerdos Específicos que en virtud de él se celebren. De no ser ello posible, las Partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales ordinario en lo Contencioso y Administrativo del Departamento Judicial de Trenque Lauquen, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponderles.

Décimo Primera - Domicilios

11.1. Las Partes constituyen los domicilios indicados a continuación, en los cuales será válida cualquier notificación que sea dirigida allí, sea judicial o extrajudicial, relativa al presente Convenio Marco:

- MUNICIPALIDAD DE GENERAL VILLEGAS:
 - o Dirección: Pringles 351, General Villegas, Buenos Aires
 - o At: Alessandro Tamburi
 - o Teléfono: 3388-526867
 - o Domicilio electrónico: medioambiente@villegas.gov.ar

- **Mundo Sano**
 - o Dirección: Paraguay 1535, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
 - o At: Lic. Marcelo Abril.
 - o Teléfono: (+5411) 4872-1333
 - o Domicilio electrónico: mabril@mundosano.org

11.2. Cualquiera de las Partes podrá modificar los domicilios indicados precedentemente, debiendo para ello enviar una notificación a la otra, conteniendo los datos referidos al nuevo domicilio.

Décimo Segunda – Varios

12.1. Totalidad del Convenio Marco. Este Convenio Marco establece la totalidad del acuerdo entre las Partes con respecto a su objeto y no existen otros acuerdos o promesas, escritas u orales, que no están establecidas aquí, que se relacionen con el objeto del presente. Este Convenio Marco no podrá modificarse o complementarse, excepto mediante un escrito firmado por las Partes.

12.2. Cesión. Ninguna de las Partes podrá ceder su posición y/u obligaciones asumidas mediante este Convenio Marco sin el previo consentimiento escrito de la otra Parte.

12.3. Acuerdos con igual finalidad. El presente Convenio Marco no limita ni obsta a las Partes la posibilidad de convenir acuerdos con terceros que tengan los mismos fines y/u objetivos que el presente Convenio Marco.

12.4. Buena Fe y Cordialidad. Las Partes observarán en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración y las mismas se basarán en los principios de buena fe y cordialidad en atención a los altos fines perseguidos en común con la celebración del presente Convenio Marco.

12.5. Normas anti-corrupción. Las Partes se obligan a cumplir con sus obligaciones dentro del marco legal que habilita su actividad, las políticas anticorrupción vigentes y en cumplimiento de la legislación aplicable. Las Partes reconocen que está prohibida la corrupción de los funcionarios públicos y el pago de sobornos o comisiones de cualquier tipo y se obligan a no pagar u ofrecer pagar un soborno o cualquier objeto de valor a un funcionario público para obtener un beneficio inadecuado a su favor o de un tercero. Cualquiera de las Partes deberá ser deslindada de toda responsabilidad de tipo civil y/o penal que pudiere serle imputada como consecuencia de un acto indebido de la otra.

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a losdías del mes de..... de 2022.

**VISTO:**

Las actuaciones obrantes en el Expediente N° 4315/24.

La Ordenanza N° 6571, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 30 de mayo de 2024; y

CONSIDERANDO:

Que corresponde dictar el acto administrativo pertinente.

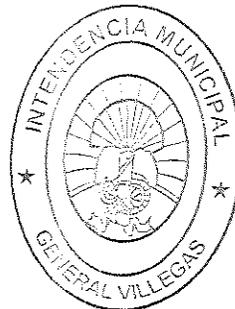
EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE GENERAL VILLEGAS**DECRETA**

ARTÍCULO PRIMERO: Promúlgase a partir de la fecha, la Ordenanza N° 6571, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 30 de mayo de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: Regístrese, comuníquese, publíquese, remítase copia a las oficinas de Secretaría de Presupuesto, Hacienda y Finanzas, Dirección de Medio Ambiente, Contaduría, Tesorería, Secretaría de Medio Ambiente y Honorable Concejo Deliberante; cúmplase y archívese.

General Villegas, 3 de junio de 2024

FERNANDO ENRIQUE GALLI
Secretario de Gobierno a/c
Secretaría de Relaciones con
las Instituciones y la Comunidad



Dr. GILBERTO OSCAR ALEGRE
INTENDENTE MUNICIPAL

REGISTRADO BAJO EL NÚMERO: 983

